

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9887

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 y 22 Abril de 1930)

Núm. 1019  
GOBIERNO CIVIL

## OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el contratista D. Angel Puigserver Cabredo las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Lluch a Santany, kilómetros 52 al 60, durante los años 1929 y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Manacor y Felanitx, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 9 de abril de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 1020

CARRETERAS.—Terminadas por el contratista D. Jaime Jaume Mestre las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en recargos de la carretera de Lluch a Santany, kilómetros 41 al 49, durante los años 1929 y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Petra y Manacor, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 9 de abril de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Penetrado el Gobierno de la grave crisis por que atraviesa la vitivinicultura nacional, que se traduce en la paralización de los mercados y en las bajas cotizaciones que como consecuencia lógica alcanza no sólo el vino, sino también sus destilados y rectificadas, ha venido prestando la máxima atención al problema y, para mejor ilustrar sus juicios, ha tomado en cuenta, no sólo las peticiones de los interesados, sino también el asesoramiento de capacidades técnicas y el inexcusable de la Junta Vitivinícola, impuesto que obligatorio por el Real decreto-ley que rige la materia, y que le fueron elevados por el Ministerio de Economía Nacional.

Se trata de un problema extremadamente difícil y delicado, ya que, por su heterogeneidad, alcanza a diferentes aspectos de la economía nacional, todos ellos respetables. La solución integral del mismo no puede ser cuestión de un momento, sino que precisa de un estudio detenido y ponderado de todos los factores para tratar de coordinarlos de manera que las soluciones que se pudieran dar con carácter definitivo para proteger a unos intereses no produzca trastornos en los otros.

En tanto se llega a dicha solución integral y en atención a que la vitivinicultura nacional ha sobrepasado el límite de resistencia económica, se imponía buscar algún remedio o paliativo que, con la urgencia que el caso requiere, pueda contribuir a conjurar la grave situación de los mercados. No bastaría al efecto, como un examen simplista de la cuestión pudiera aconsejar, el mero restablecimiento del vigor del artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de Vinos, con derogación de la Real orden de 11 de diciembre de 1926, por haber descendido el precio de los alcoholes del tipo fijado, ya que ello podría llevar consigo el desabastecimiento de los mercados o la próxima superación de dicho precio, sin ventaja alguna y aun con daño de la economía nacional. Por eso a tal medida primordial y urgente se ha creído preciso añadir la equiparación para usos de boca, como ya está establecido para la fabricación, de los alcoholes de vino y de los de residuos de la vinificación, por un plazo corto, pero suficiente para el mejor ordenamiento del mercado de alcoholes, en forma que la restricción de los de melazas sea momentánea y remediable. Afortunadamente no nos encontramos ante una situación de superproducción de alcohol, y pasado dicho plazo recobrará todo su vigor el Real decreto-ley de 29 de abril de 1926, si antes no lo impusiese el automatismo de los precios.

No pudo el Gobierno desconocer tampoco los efectos que el fraude viene ocasionando en el aumento artificial del volumen de las cosechas, ni puede mostrarse ajeno a obligaciones impuestas por disposiciones vigentes en orden al empleo de los alcoholes como carburante, esti-

mando del mismo modo oportuna la revisión de arbitrios e impuestos y de tarifas de transportes para lograr en estas últimas una más racional coordinación y abaratamiento.

En todo ello confía el Gobierno para procurar su auxilio a una riqueza nacional de tanta consideración como la vitivinicultura, sin perjuicio de seguir en el estudio de las vitales cuestiones que con la misma se relacionan, para proponer en su día a las Cortes el correspondiente proyecto de ley de Vinos y Estatuto de alcoholes que con tanto apremio demandan las circunstancias.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Dámaso Berenguer Fusté

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1138

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden de 11 de diciembre de 1926, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, por haber descendido en general la cotización de los alcoholes de vino por bajo del precio limite de 250 pesetas hectólitro, e interin tanto no se exceda este precio con igual carácter general en los mercados, sólo podrán utilizarse en todos los líquidos alcohólicos empleados como bebida los destilados y rectificadas de vino con cualquier graduación y los destinados y rectificadas de piquetas, orujos y demás residuos de la vinificación, siempre que estos últimos alcancen una graduación superior a 96 grados centesimales, entendiéndose así modificado con carácter transitorio y por un plazo que terminará el día 1.º de septiembre próximo, lo dispuesto en el artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de vinos de 29 de abril de 1926. Cumplido este plazo o excedido el precio de 250 pesetas hectólitro, recobrará todo su vigor la disposición citada que ahora se modifica en los términos antedichos.

Artículo 2.º Por los Ministerios correspondientes se procederá a adoptar las oportunas medidas:

- Para la persecución y sanción de los fraudes que aumentan artificialmente el volumen de las cosechas.
- Para procurar la efectividad, previos los asesoramientos correspondientes, de las obligaciones impuestas por disposiciones vigentes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en orden a la adquisición y empleo en mezclas de un 4 por 100 de alcoholes industriales en relación con las cantidades de gasolina y benzoles extranjeros que dicha Compañía importe.
- Para la revisión de los arbitrios e impuestos que gravan los vinos y alcoholes.
- Para obtener en la circulación de los vinos el abaratamiento y mejor coordinación de las tarifas de transportes marítimos y terrestres.

Artículo 3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden cuya derogación queda acordada en el artículo 1.º de esta disposición, sólo conservarán transitoriamente el derecho a su simultáneo empleo para usos de boca con los alcoholes de vino y de residuos de la vinificación, aquellas partidas de alcohol de melazas nacionales que se hallen ya en poder de licoristas y criadores exportadores de vinos o que a la consignación expresa de los mismos se encuentren en camino con anterioridad a la fecha de la publicación de este Real decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, siempre que dichas partidas no excedan de las cantidades consumidas por cada Casa en el mes anterior a la fecha de la expresada publicación en la *Gaceta* y sin que la concesión alcance en modo alguno a las partidas existentes en poder de fabricantes, almacenistas y comerciantes de dichos alcoholes de melazas.

Artículo 4.º Este Real decreto-ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y del mismo se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Dámaso Berenguer Fusté

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El volumen creciente de nuestra exportación frutera en su vasto radio de acción y el prestigio conseguido en los mercados de Europa representan para nuestra economía nacional un factor preponderante, que exige por parte del Estado una escrupulosa vigilancia y una adecuada reglamentación.

Con este designio se dictaron las normas contenidas en la Real orden de 11 de diciembre del año último, que, por su excesiva complejidad y para evitar entorpecimientos innecesarios a la exportación, hubo de suspender el actual Gobierno aplazando su vigencia hasta el 1.º del próximo mes de julio. Entretanto se han estudiado las circunstancias en que se desenvuelve el comercio frutero y su extraordinaria complejidad, su naturaleza y la cuantía de los intereses que entran en juego impulsan al Gobierno a recabar los más autorizados asesoramientos, para lo cual se designa una Comisión, integrada por el elemento representativo del interés privado en la riqueza frutera, a fin de que, con el concurso de la Banca y de las entidades navieras, puedan elaborar un plan orgánico que permita al Gobierno afrontar con las máximas garantías de acierto el arduo problema de la regulación de nuestro comercio frutero.

Pero el dictamen requerido exige un prolijo estudio y un difícil engrane de intereses y actuaciones, y supone, por lo tanto, un lapso al que no podría supeditarse la resolución de ciertas dificultades que se acusan agudamente en la exportación de la naranja durante la temporada actual. De ahí que para resolverlas, si quiera sea transitoriamente, en tanto se llega a la reglamentación integral del tráfico frutero, el Gobierno se decida a dictar determinadas normas, las absolutamente precisas para garantizar que la



naranja exportada satifaga por su calidad y presentación las exigencias que le valieron universal renombre en los primeros mercados del mundo.

El cumplimiento de dichas normas, emanadas en parte de la legislación vigente y dictadas otras ante una imperiosa realidad, supone la inspección técnica que se reserva a los funcionarios competentes, simplificando en extremo el procedimiento para evitar dilaciones al tráfico y asegurando la máxima participación a los interesados para la defensa efectiva de sus legítimos derechos. Así mediante unas reglas de elemental observancia para cuantos intervienen en el cultivo, confección y transporte de la naranja, con la mínima ingerencia de la Administración pública, de una molestia prácticamente imperceptible para el tráfico, se evitará que uno de nuestros productos típicos siga depreciándose en ciertos mercados consumidores, con grave daño para su prestigio tradicional y quebranto notorio de su comercio exterior.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, a propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de abril de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Dámaso Berenguer Fusté

### REAL DECRETO

Núm. 1139

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el resto de la presente campaña, y a reserva de su reglamentación definitiva, la exportación de naranja al extranjero, tanto en lo que se refiere a las condiciones del fruto como a las de su envasado y transporte, queda sometida a la inspección previa del Estado, con arreglo a las normas del presente Decreto.

2.º Toda la naranja que se destine a la exportación al extranjero, deberá reunir las siguientes condiciones:

1.ª Que el fruto esté en buena maduración, entendiéndose por tal cuando la coloración de su piel sea verde botella, debiendo ser uniforme para el fruto de la misma marca y variedad en cada partida.

2.ª La fruta se confeccionará después de la purga, limpia y oreo en almacenes, y reunirá las condiciones necesarias para asegurar una buena conservación hasta el término de su viaje a los mercados a que se destine.

3.ª Se eliminará de la confección el fruto dañado, el que presente rozaduras, arañazos o lesiones y defectos.

4.ª La fruta estará perfectamente limpia, sin substancia alguna extraña adherida a la piel, y especialmente habrá de estar libre del pojo rojo, del negro, de la serpeta, negrilla u otros parásitos.

5.ª Los tamaños de las cajas y número de naranjas que contengan serán los actualmente en uso, sin que pueda admitirse en el tamaño del fruto más tolerancia que la de tres milímetros, en más o en menos, del diámetro medio.

6.ª Queda terminantemente prohibido mezclar fruta de diferente calidad ni de corteza lisa con rugosa o de corteza delgada con gruesa; y

7.ª Hasta el 15 de mayo no se permitirá el embarque de la naranja llamada de «repom», siempre que presente las demás condiciones exigidas a la naranja corriente.

Artículo 3.º La inspección encargada de velar por el cumplimiento de las prescripciones anteriores estará a cargo del personal técnico afecto a las Secciones Agronómicas de las respectivas provincias, con el concurso del personal auxiliar que se determine por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe de los Jefes de las aludidas Secciones.

Artículo 4.º La inspección de cada partida se efectuará en los muelles de embarque o estaciones fronterizas en que se halle dispuesta la mercancía para su exportación, procediendo el funcionario encargado de realizarla a elegir al azar una o más cajas, que serán abiertas y reconocidas por el Inspector que efectúe el servicio para comprobar si la fruta y su embalaje se ajustan a las condiciones requeridas.

Artículo 5.º Será de la exclusiva responsabilidad del personal agronómico el reconocimiento técnico y la propuesta de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que las Cámaras de Comercio y

Agrícolas de la provincia o demarcación respectiva puedan designar el número de delegados o representantes que estimen conveniente para presenciar las operaciones de reconocimiento, facultad que se reserva, asimismo, al exportador o sus agentes.

Artículo 6.º Terminadas las operaciones de reconocimiento, los inspectores harán constar la autorización para el embarque de las partidas que hayan sido revisadas con resultado favorable.

Artículo 7.º Sin perjuicio de la inspección que de modo permanente se efectúe en los puertos de embarque, podrá, potestativamente también, la inspección extenderse a los almacenes de confección en que, por cualquier circunstancia, se considere conveniente realizarla, ya sea por propia iniciativa de la Inspección, ya sea en virtud de órdenes emanadas del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 8.º Comprobada que sea por la Inspección la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se impondrá a los exportadores que hubieran incurrido en ella la sanción correspondiente con arreglo a la siguiente escala:

1.ª Suspensión de embarque de la partida defectuosa, permitiendo al exportador su retiro y vuelta al almacén para nueva selección.

2.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva.

3.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva y suspensión al infractor del derecho de exportar ninguna de sus marcas al extranjero durante quince días.

4.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva, con idéntica sanción para el infractor, durante un mes.

5.ª Incautación y decomiso de la partida respectiva, con idéntica sanción para el infractor, durante todo el resto de la campaña.

Artículo 9.º Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán en orden gradualmente sucesivo a medida que incurran en ellas los exportadores por sucesivas reincidencias. Corresponderá al Gobernador civil de la provincia la aplicación de las sanciones propuestas por el Inspector, debiendo notificar a los interesados y oír las alegaciones que éstos formulen, dando cuenta de la resolución que recaiga en cada caso al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 10.º Contra los acuerdos de suspensión de embarque decretados por los Gobernadores civiles, los interesados podrán recurrir ante el Ministerio de Economía Nacional por conducto de los propios Gobernadores, quienes después de oír al Jefe del Servicio agronómico, remitirán los recursos a dicho Ministerio, en unión de los respectivos expedientes y con el informe de la Sección de Economía del Gobierno civil.

Artículo 11.º El transporte marítimo de la naranja destinada a la exportación no podrá efectuarse sobre cubierta de los buques, ni en lugares situados en la misma que, por no estar debidamente cerrados, no garanticen la buena conservación del fruto. La estiba en las bodegas se verificará dejando vacíos los espacios necesarios para una adecuada ventilación y colocando las cajas a distancia conveniente de las máquinas y calderas o de otros departamentos que, por su elevada temperatura o por las emanaciones que de ellos se desprendan, puedan perjudicar al fruto.

Artículo 12.º Los exportadores de naranjas estarán obligados, bajo pena de nulidad de contrato y de las sanciones a que haya lugar, a insertar en las pólizas de fletamento o, en su caso, en los conocimientos de embarque, una cláusula, en virtud de la cual el cargue y la estiba de la naranja deben verificarse con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, quedando sujetos a la inspección que efectúe el funcionario que la Administración de Aduanas correspondiente designe al efecto, el cual certificará que esas operaciones se han realizado de acuerdo con las prescripciones que anteceden.

Artículo 13.º Al despachar los buques que hayan embarcado naranja para la exportación al extranjero, los Administradores de las respectivas Aduanas exigirán, antes de autorizar el «solicito» a que se refiere el artículo 165 de las Ordenanzas generales de la Renta, habilitando el buque para la salida:

1.º Que en la documentación de embarque conste la conformidad del Inspector agronómico; y

2.º Que el Inspector designado por la Aduana libre un certificado acreditando que las operaciones de estiba se han efectuado con arreglo a las prescripciones del artículo 11 del presente decreto.

Artículo 14.º Los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto serán sufragados con los fondos procedentes del 15 por 100 de la recaudación de fitopatología, destinado a los servicios de vigilancia y reglamentación de las exportaciones afectos a la Sección de Comercio del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 15.º Las prescripciones contenidas en el presente Decreto comenzarán a regir a las cinco días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 16.º Por los Ministerios de Hacienda y Economía Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto, quedando derogadas o modificadas todas las que se opongan a su cumplimiento.

#### Disposición transitoria

Para proponer al Gobierno un plan definitivo, encaminado a regular la exportación de frutas con arreglo a las exigencias de la economía española, se nombra una Comisión, integrada por el Subsecretario de Economía Nacional, como Presidente; un Director del Banco Exterior de España; un Delegado de la Dirección general de Aduanas; el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia; el Presidente de la Cámara Agrícola de Valencia; un naviero, designado por el Ministerio de Marina; un representante de la Unión Nacional de la Exportación Agrícola y un representante de los exportadores españoles establecidos en Inglaterra, nombrado por la Cámara Oficial Española de Comercio en Londres, quienes actuarán como Vocales.

#### Disposición final

El Gobierno dará oportunamente a las Cortes cuenta del presente Decreto.

Dado en Sevilla a diez y ocho abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté

(Gaceta 20 abril de 1930)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1010

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Artá a Inca kilómetros 41 al 43 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 13.925'50 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 417'77 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Societades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1011

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Mahón al Puerto de Fornells kilómetros 18 al 23 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 32.924'50 pesetas siendo el

plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 987'74 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Societades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1012

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de las carreteras de Ibiza a San Juan e Ibiza a San Antonio kilómetros 4, 5, 6; 10, 11, 13 y 9, 10, 11 y 12 respectivamente, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 25.000'00 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 750'00 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Societades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1013

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa kilómetros 6 al 8 y 15 al 19 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 39.489'20 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.184'68 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún mo-



mento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1014

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Palma a Porto-Colom kilómetros 24-25 y 47 al 52 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 49.780'05 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.493'40 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1015

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de las carreteras de Palma al Puerto de Andraitx y Palma a Capdellá kilómetros 13, 14 y 18 al 22 respectivamente cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 34.835'80 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1045'07 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1016

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Mahón a Ciudadela kilómetros 32 al 35 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 33.143'00 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del co-

mienzo de las obras y la fianza provisional de 994'29 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1017

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Mahón a Ciudadela kilómetros 24, 25 y 41 y 42 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 33.209'70 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 996'29 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1018

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa kilómetros 18, 19, 21 y 25,5 al 29 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 35.667'25 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1070'02 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Miguel Santandreu número uno el día 30 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 19 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1005

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA

Consumos.—Formados los conciertos obligatorios con los habitantes del extrarradio de este término municipal para el corriente año de 1930, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Administración municipal instalada en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Ciudadela 14 de abril de 1930.—El Alcalde, Juan Saura.

\*\*

Núm. 1006

ALCALDIA DE MAHON

Subasta para contratar las obras de nueva alineación y rasante de la Avenida de José M.<sup>a</sup> Quadrado.

La Comisión municipal permanente ha acordado, en sesión de 10 de actual, anunciar subasta pública para contratar las obras de nueva alineación y rasante de la Avenida de José M.<sup>a</sup> Quadrado, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto aprobado, con un presupuesto de diez mil pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o sociedad, con poder en estos últimos casos, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de quinientas pesetas en la depositaria municipal, acompañando los respectivos resguardos, y el rematante la definitiva de mil pesetas.

La subasta se verificará veinte días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si fuese día laborable, y de ser domingo o festivo tendrá lugar el primer día laborable siguiente al del vencimiento, celebrándose a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924; las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría en los días hábiles, de nueve a doce horas, desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto.

El rematante contrae la obligación de realizar por los obreros que ocupe el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de junio 1902 y demás disposiciones vigentes, así como estará sujeto a la observancia de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907.

Anunciada esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de 20 de febrero del año en curso, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mahón 17 de abril de 1930.—El Alcalde, Mateo Seguí.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.<sup>a</sup> y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de nueva alineación y rasante de la Avenida de José M.<sup>a</sup> Quadrado».

Don....., que vive en..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de nueva alineación y rasante de la Avenida de José M.<sup>a</sup> Quadrado, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, conforme con un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ella por.... (aquí la proposición en esta forma: el precio en letras).

Fecha y firma del proponente.

\*\*

Núm. 1007

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA DEL RIO

Formada la relación del recuento general de ganadería existente en este término municipal, que deberá ser incluida en el repartimiento territorial que se forme para 1931, se halla de manifiesto, dicha relación, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de 8 días, a efectos de reclamación.

Santa Eulalia del Río 16 abril 1930.—El Alcalde, Francisco Ribas.

\*\*

Núm. 1008

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo y las relaciones de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el próximo año 1931, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, y una vez transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Santa Eulalia del Río 16 abril 1930.—El Alcalde, Francisco Ribas.

\*\*

Núm. 1009

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiendo propuesto la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día trece del actual una habilitación de crédito dentro del vigente presupuesto, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de esta provincia.

Dejá 15 de abril de 1930.—El Alcalde, Pedro J. Más.

\*\*

Núm. 1021

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa su agregación al municipio de Andraitx, se hace público por medio del presente edicto, a los efectos prevenidos en la legislación vigente.

S'Arracó 17 de abril de 1930.—El Alcalde, Jaime Alemañy.

\*\*

Núm. 1424

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente, en sus sesiones celebradas durante el mes de agosto de 1928, en el Salón de sesiones de sus Casas-Consistoriales, con la asistencia de: D. Juan Alemañy Esteve, Alcalde-Presidente; D. Gabriel Alemañy Pujol, Teniente de Alcalde 1.<sup>o</sup>; D. Ramón Alemañy Pieras, Teniente de Alcalde 2.<sup>o</sup>; y el infrascripto Secretario de esta Corporación.

Sesión ordinaria de día 6.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta comisión municipal permanente durante el vencido mes de Julio, acordándose la remisión de una copia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de la recepción desde la última sesión de la correspondencia oficial, acordándose su fiel cumplimiento.

Se enteró del ante-proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1929, acordándose dejarlo sobre la mesa para su detenido estudio.

Se acordó el pago de varias facturas y recibos, por servicios municipales así como para el pago de los obreros afectos a la construcción del camino vecinal número 221.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 13.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de la recepción de la correspondencia oficial desde la última sesión acordando su fiel cumplimiento.

Se acordó satisfacer la cuenta semanal de los obreros afectos a la construcción del camino vecinal número 221.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Enterada de la R. O. núm. 1535 de la Presidencia del Consejo de Ministros, R. D. L. de 3 de abril 1925, Reglamento del Consejo de la Propiedad Territorial de 30 de mayo de 1928 y demás disposiciones complementarias, se acordó que el Secretario incoara el correspondiente



expediente para efectuar el nombramiento de la nueva Junta Pericial.

Quedó enterada de las Circulares de este Gobierno Civil número 1688 y 1683.

Quedó enterada de la recepción de la correspondencia oficial desde la última sesión acordándose su fiel cumplimiento.

Se acordó anunciar la vacante de la titular de Practicante de este municipio, plaza de nueva creación con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, anunciándolo en el B. O. de la provincia en conformidad con las vigentes disposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 250 del Estatuto municipal vigente y artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional aprobado por R. D. de 14 de mayo del año en curso, se acordó publicar la plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento.

Se enteró del producto de los diferentes arbitrios sobre la matanza de reses en el matadero municipal durante la segunda quincena del próximo pasado mes de julio.

Se acordó el pago de varios recibos por servicios municipales así como la cuenta semanal de los obreros afectos a la construcción del camino vecinal número 221. Y se levantó la sesión.

Sesión de día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de las disposiciones oficiales publicadas en el B. O. de la provincia durante la semana vencida.

Se enteró de la recepción de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión acordándose su fiel cumplimiento.

Se acordó hacer constar la conformidad de esta Corporación con los datos que arrojan las comunicaciones del Ilmo. Señor Administrador de Rentas Públicas de esta provincia, concerniente al desglose de los documentos contributivos entre este Ayuntamiento y el de Andraitx.

Se acordó solicitar nuevamente al Excmo. Señor Ministro de Hacienda la lista de los sorteos de las loterías nacionales para poderlas exponer al público.

Se acordó satisfacer varias facturas y recibos por servicios municipales, así como la cuenta semanal de los obreros afectos a la construcción del camino vecinal número 221. Y se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en su sesión celebrada día diez del actual, acordándose la remisión de una copia al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y fijar otra copia en el tablón de edictos a la vista del público.

S'Arracó a 12 de septiembre de 1928.—Jaime Valent, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 1003

Don Andrés Servera Prohens, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Fornalutx, provincia de Baleares, encargado de la Secretaría de la Junta municipal del Censo Electoral de dicha villa.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la sala Capitular del Ayuntamiento de Fornalutx a veinticinco de marzo mil novecientos treinta. Reunidos en la misma el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa con mi asistencia el infrascrito Secretario de este Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las diez y nueve, señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla décima sexta de la R. O. de diez y seis de septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente Ley Electoral, al efecto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo Electoral, así como de los suplentes, previa citación a aquellos por medio de edictos, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto han acudido los mayores contribuyentes que por dicho concepto que a continuación se expresan:

D. Juan Estades Bennasar y D. Jorge Mayol Ballester.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14 de la citada R. O. el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo 11 de la Ley

Electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo sean designados mediante sorteo dos de los individuos en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido, después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

D. Bartolomé Mayol Ballester.  
D. José Mayol Ros.  
D. Juan Ginestra Sastre.  
D. Benito Vicens Ros.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo Electoral a los dos primeros Don Bartolomé Mayol Ballester y Don José Mayol Ros, y como suplentes respectivamente de los mismos a D. Juan Ginestra Sastre y Don Benito Vicens Ros, cuyos nombramientos ordenó se comunicaran inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Ilustrísimo Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16 de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907; quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta que firman los señores asistentes conmigo el Secretario de que certifico.—Antonio Bisbal.—Juan Estades.—Jorge Mayol.—Andrés Servera, Secretario.

Es copia del original a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Fornalutx a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Andrés Servera.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Bisbal.

Certifico: Que en el acta de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por industrial, con voto de Compromisario en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la sala capitular del Ayuntamiento de Fornalutx a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta. Reunidos en la misma el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa con asistencia del infrascrito Secretario de este Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las veinte, señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla 16 de la R. O. de 16 de septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente Ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por industrial con voto de Compromisarios en la elección de Senadores han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como los suplentes, previa citación a aquellos por medio de edictos, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto han concurrido los mayores contribuyentes que por dicho concepto a continuación se expresan:

Don Salvador Sastre Arbona y Don Miguel Colom Anfós.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14 de la citada R. O. el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la Ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son el de la citada lista certificada e introducidas en una urna destinada al efecto manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Don Bartolomé Mayol Ros, Don Salvador Sastre Arbona, D. Jaime Busquets Rullán y Don José Puig Anfós.

En su vista el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral a los dos primeros D. Bartolomé Mayol Ros y D. Salvador Sastre Arbona y como suplentes respectivamente a Don Jaime Busquets Rullán y Don José Puig Anfós, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16 de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta que firman los señores asistentes conmigo el Secretario de que certifico.—Antonio Bisbal.—Salvador Sastre.—Miguel Colom.—Andrés Servera, Secretario.

Es copia del original a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Fornalutx a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Andrés Servera.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Bisbal.

Núm. 1004

D. Rafael Vich Cladera, Secretario suplente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sancellas, Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, la Junta Municipal del Censo Electoral de este término ha quedado constituida bajo la siguiente forma:

Presidente: D. Juan Bennasar y Munar, Juez Municipal.

Vice-Presidentes: Concejal de mayor número de votos, D. Gaspar Oliver Bibiloni y D. José Gómez Escudero, Oficial de la Guardia Civil retirado.

Vocales Propietarios: D. José Ferrer Amengual, Mayor contribuyente territorial.—D. Antonio Vallés Bibiloni, idem id. id.—D. Antonio Bennasar Fiol, idem id. industrial.

Vocales suplentes: Don Juan Cirer Vich, ex-Juez Municipal.—D. Sebastián Ramis Llabrés, Mayor contribuyente territorial.—D. Pablo Amengual Figuerola, id. id. id.—D. Juan Mateu Horrach, idem id. industrial.

Secretario: D. Rafael Vich Cladera, Secretario suplente del Juzgado Municipal.

La Junta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Electoral, acordó por unanimidad nombrar Vice-Presidente de la misma al indicado D. José Gómez Escudero.

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley Electoral, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente en Sancellas a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta.—Rafael Vich, Secretario suplente.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bennasar.

Núm. 1022

Don Gabriel Coll y Coll, Secretario suplente de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Santa Eugenia.

Certifico: Que en cumplimiento del Real Decreto de fecha diez del mes último han sido designados para constituir esta Junta municipal los señores siguientes:

Presidente: D. Antonio Bibiloni Rigo.  
Vice-Presidente 1.º: D. Bartolomé Bibiloni Cañellas.  
Vice-Presidente 2.º: D. Vicente Cañellas Amengual.

Vocales en concepto de mayores contribuyentes por territorial: D. Bartolomé Bibiloni Ramis y D. Gabriel Roca Crespi.  
Suplentes de los anteriores: D. Miguel Vidal Oliver y D. José Amengual Bibiloni.

Vocales en concepto de mayores contribuyentes por industrial: D. Juan Mulet Coll y D. Bartolomé Llabrés Vich.

Suplentes de los anteriores: D. Miguel Coll Cañellas y D. Antonio Roca Pericás.

En concepto de ex-Juez municipal: D. Pedro José Barrera Bibiloni y como suplente del Concejal de mayor número de votos: D. Pedro Pablo Bibiloni Roca.

Seguidamente se acordó que las sesiones se celebren en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Y para que conste y a los efectos de

las reclamaciones que indica el artículo 12, de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, libro la presente visada por el señor Presidente en Santa Eugenia a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta.—Gabriel Coll, Secretario suplente.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Bibiloni.

Núm. 1001

Don Carmelo Miquel Ibario, Juez de Instrucción del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar a efecto el pago de costas devengadas en la causa instruida, sobre lesiones contra Vicente Costa Boned de Can Maimó de Forca, he dispuesto sacar a pública subasta en venta por término de veinte días la finca embargada o sea una casa de planta baja y un piso alto, sita en la calle de la Virgen de la Marina de esta Ciudad, marcado el portal con el número cincuenta y uno, antes setenta y siete, de unos setenta metros de cabida, lindante por la derecha entrando con casa de Rafael Tur, antes Josefa Torres; por la izquierda con la de Vicente Prats antes María Prats, y por la espalda con Antonia Valenti; justipreciada en mil doscientas pesetas, y se saca a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate de la deslindada finca tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de mayo próximo y la hora de las once.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a la anotación preventiva de embargo, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Ibiza quince de abril de mil novecientos treinta.—Carmelo Miquel.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1000

CEDULA DE CITACION

Por el presente se cita a don Cristóbal, D. Miguel y D. Francisco Llabrés y Aulet sus causa-habientes o herederos desconocidos, en ignorado paradero o reclamación de la cantidad de ciento noventa y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos; a los mismos y a los causahabientes o herederos desconocidos de doña Ana Llabrés Aulet, en ignorado paradero por la cantidad de ochenta y ocho pesetas; y a los causahabientes o herederos desconocidos de doña María Ana, doña Ana y doña Gabriela Amengual Llabrés en ignorado paradero por la cantidad de ochenta y ocho pesetas, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal del distrito de la Catedral, Sol 7, el día treinta del actual a las once, en virtud de juicio verbal instado por don Francisco Muntaner Ordinas en nombre de Don Andrés Muntaner Clar y en méritos de la providencia de fecha de hoy bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparecen.

Palma dieciséis de abril de 1930.—El Juez Municipal.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1002

REQUISITORIA

Ros Torres Bartolomé, natural de Ibiza (Baleares), de estado casado, profesión (patrón de cabotaje), de 61 años, domiciliado últimamente en San Francisco Javier, Can Bartomeu, (Formentera), procesado por el supuesto delito de abordaje en causa número 402 de 1927; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Juan Ferrándiz y Boado; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Barcelona 16 de abril de 1930.—El Juez instructor, Juan Ferrándiz.—El Secretario, Francisco Escayola.